



VSC-PARP-101-2023

ESTADO No. PARP-101-2023

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **22 de noviembre de 2023**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-RLJ-08001X	CARLOS EVELIO JUAGIBIOY, MARIA ANTONIA SIGINDIOY MUCHAVISIOY , ANDRES CLEMENTE CHINDOY SATIACA, MARIA ROSAURA CHINDOY, LUIS FERNANDO CHINDOY, SEGUNDO MIGUEL ANGEL	20/11/2023	310	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital No. ARE-RLJ-08001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. PRORROGAR por una SOLA VEZ, a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-RLJ-08001X, por el término de UN (01) MES contados a partir de la finalización del plazo inicialmente concedido en los numerales 2, 3, 4, y 5 del aparte denominado “requerimientos” del Auto PARP No. 286 de 23 de octubre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-094-2023 de 24 de octubre de 2023, a efectos de que los beneficiarios presente las pruebas y/o formule su defensa de los requerimientos formulados. No obstante, respecto del numeral 1 del auto en cita, al tratarse de órdenes de suspensión inmediata que deben materializarse en campo, debe continuarse dando estricto cumplimiento a lo ordenado inicialmente como quiera que la medida solo será levantada cuando se verifique que el requerimiento fue atendido cabalmente. Lo anterior so pena de proceder con el proceso sancionatorio correspondiente. Lo anterior de conformidad con lo solicitado en radicado</p>



		<p>MUTUMBAJO Y JUAGIBIOY, MARIA TERESA JUAGIBIOY, CARLOS JUAGIBIOY JACANEMEJO Y, MARIA PASTORA JUAGIBIOY, CARLOS JUAGIBIOY, RUT MARLENI ESPAÑA CHINDOY, PEDRO CHICUNQUE JUAGIBIOY, JOSE MARIA MATUMBAJO Y JACANAMEJO Y, JUAN PEDRO CHICUNQUE AGREDA, LOLY NEREIDA JUAJIBIOY MUCHACHAS OY, MARIA PASTORA CHICUNQUE JAMIOY, LEONOR CERON JUAJIBIOY, JUAN MUTUMBAJO Y</p>			<p>20231002737702 de 16 de noviembre de 2023 y lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 865 de 2001 y la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, habida cuenta que la misma fue presentada de forma oportuna y se manifestaron las razones y su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-RLJ-08001X que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, <i>“Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i></p> <p>2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



		JACANAMIJOY , MARIA DOLORES MUCHACHAS OY JACANAMEJO Y, LUIS FERNANDO MUTUMBAJO Y JACANAMEJO Y JOSEFINA AGREDA JUAJIVIOY.			
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN.	00222-52	AGRESUR S.A.S	21/11/2023	311	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00222-52 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52 , los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías al Trimestre I de 2020, Trimestre III y IV de 2021, Trimestre II, III de 2022 y IV de 2022; y Trimestre I y II de 2023 . Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARP No. 135 del 27 de octubre de 2023 . 2. APROBAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52 , el Formato Básico Minero FBM Anual de 2020 con su correspondiente plano anexo, teniendo en cuenta que dentro del presente documento se aprueba el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I de 2020 . Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 135 del 27 de octubre de 2023 . 3. APROBAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52 , el Formato Básico Minero FBM Anual de 2021 con su correspondiente plano anexo, teniendo en cuenta que dentro del presente



				<p>documento se aprueba el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III de 2021 y trimestre IV de 2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 135 del 27 de octubre de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, con base en lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación en forma legible del Formato Básico Minero FBM Anual de 2022, con su respectivo plano anexo. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 135 del 27 de octubre de 2023. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, con base en lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Trimestre III del año 2023. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARP No. 135 del 27 de octubre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.
--	--	--	--	---



					<p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente acto administrativo expedido por CORPONARIÑO, donde se pueda evidenciar la cesión de derechos del instrumento ambiental a los actuales titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.20 del Concepto Técnico PARP No. 135 del 27 de octubre de 2023.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe donde explique de manera clara, precisa, técnica y suficiente por qué según los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentados, realizó actividades de explotación minera en el área del polígono del título entre el Trimestre II de 2022 y el Trimestre II de 2023, si era claro que la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 00222-52, contó con Programa de Trabajos e Inversiones-PTI vigente solo hasta el 05 de febrero de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.13 y 3.14 del Concepto Técnico PARP No. 135 del 27 de octubre de 2023.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que subsane las NO CONFORMIDADES de higiene y seguridad minera levantadas en Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-028-00222-52-20 del 28 de febrero de 2020, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>- Actualice el plano de riesgos de las actividades que se desarrollan en el área del título minero.</p>
--	--	--	--	--	---



				<p>- Realice amojonamiento del área otorgada a la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, para determinar con precisión sus límites. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>6. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el archivo anexo al documento radicado No. 20221001921112 del 28 de junio de 2022, con el cual pretende dar respuesta a las no conformidades relacionadas a Higiene y Seguridad Minera establecidas en el Auto PARP No. 165 del 12 de abril de 2022 notificado mediante estado No. PARP-033-2022 del 13 de abril de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.22 del Concepto Técnico PARP No. 135 del 27 de octubre de 2023.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00222-52, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo apremio de MULTA Y/O CAUSAL DE CANCELACIÓN, mediante:</p> <p>Auto Parp No. 165 del 12 de abril de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-033-2022 del 13 de abril de 2022, relativo a:</p> <p>- Presentación de los recibos de pago de las Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2005; I, II, III y IV de 2006; y I de 2022.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 135 del 27 de octubre de 2023.</p>
--	--	--	--	---



				<p>2. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, que NO puede adelantar actividades de explotación minera, ni beneficio, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos e Inversiones-PTI aprobado por esta autoridad minera.</p> <p>2. INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, que de conformidad con lo evaluado en los numerales 3.10 y 3.11 del Concepto Técnico PARP No. 135 del 27 de octubre de 2023, registra actualmente un mayor valor pagado de:</p> <p>- VEINTITRES PESOS M/CTE (\$ 23) por concepto de las Rregalías correspondientes al Trimestre IV de 2021, derivados de la consignación realizada en el Banco Bancolombia, con comprobante de pago o PIN No. 49104168 de fecha 17 de enero de 2022.</p> <p>Lo anterior de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 135 del 27 de octubre de 2023.</p> <p>3. INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, que el radicado No. 20231002475522 del 17 de junio de 2023, por medio del cual llega los ajustes al programa de Trabajos e Inversiones – PTI, se encuentra en evaluación y será objeto de pronunciamiento en acto administrativo diferente, el cual será notificado de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, contó con Programa de Trabajos e Inversiones-PTI vigente hasta el 05 de febrero de 2022.</p> <p>5. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño-CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 375 del 08 de julio de 2005.</p> <p>6. DESANOTAR del Registro Único de Comercializadores de Minerales la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52. Lo anterior de conformidad con el 3.24 del Concepto Técnico PARP No. 135 del 27 de octubre de 2023.</p>
--	--	--	--	---



					<p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 135 del 27 de octubre de 2023.</p> <p>8. INFORMAR que una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma AnnA Minería, el área de la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, se encuentran las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- SUPERPOSICIÓN TOTAL con ZONAS MICROFOCALIZADAS y MACROFOCALIZADAS de la Unidad de Restitución de Tierras, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo hasta tanto se surta alguna declaración por parte de la Autoridad Competente y se surta la sentencia que determine la acción a seguir.- SUPERPOSICIÓN PARCIAL con AREA DE INTERES ARQUEOLÓGICO y ÁREAS EXCLUIBLES “Tramo Rumichaca - Pasto del Qhapaq Ñan, sistema vial andino”. Resolución 3317 de 2013 del Ministerio de Cultura. Fuente: Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH. <p>Lo anterior de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 135 del 27 de octubre de 2023.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	THO-09171	MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN	21/11/2023	312	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título THO-09171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. THO-09171, para que realice la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías</p>



				<p>correspondiente al Trimestre III de 2023. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.2. del Concepto Técnico PARP No. 138 del 31 de octubre de 2023. Por lo tanto, se le concede el termino improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que la Autorización Temporal No. THO-09171, se encuentra cronológicamente vencida desde el pasado 30 de julio de 2023, y no cuenta con solicitud de prórroga debidamente registrada.2. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. THO-09171, que NO dio cumplimiento a los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA, en las siguientes providencias: Auto PARP No. 165 del 18 de julio de 2023, notificado en estado número PARP-057-2023 del 19 de julio de 2023, relativos a la:<ul style="list-style-type: none">- Presentación de los Formatos Básicos Mineros -FBM semestral y anual de 2019, anual de 2020, 2021 y 2022, con su respectivo plano anexo.- Presentación y pago los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV de 2019, 2020, 2021 y 2022, y I y II de 2023.- Allegar Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite.- Presentación de plano actualizado del área. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 138 del 31 de octubre de 2023.</p> <ol style="list-style-type: none">3. INFORMAR que la Autorización Temporal No. THO-09171, no contó con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, la cual fue requerida mediante Auto PARP No. 165 del 18 de julio de 2023, notificado en estado número PARP-057-2023 del 19 de julio de 2023.
--	--	--	--	---



					<p>4. RECORDAR al titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. THO-09171, que sus dependientes o contratistas NO podrán realizar actividades de explotación en el área objeto de autorización como quiera que se encuentra con plazo de ejecución vencido. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 138 del 31 de octubre de 2023.</p> <p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 138 del 31 de octubre de 2023.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.
(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **22 de noviembre de 2023** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATINO BURBANO

Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.